



San Carlos de Bariloche, 17 de noviembre de 2015

**Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**Ciudad de San Carlos de Bariloche.**

<b>Ref.: Proyecto de Ordenanza 932-15: COMODATO PARCELA 19-2-F-273-01 ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL QUILMES.</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**I.-OBJETO.-**

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza N° 932-15: COMODATO PARCELA 19-2-F-273-01 ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL QUILMES.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

**I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.**

Respecto de la descripción sintética del proyecto, respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

**I.b) ANTECEDENTES.**

Debería mencionarse que a fs. 5, 6 y 7 se adjunta Nota N° 1634 y Resolución 538 del área de Inspección General de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante las cuáles se le otorga la personería jurídica a la asociación.-

Con respecto a la Ordenanza 1815-CM-08, debería agregarse “y sus modificatorias”.

La Asociación Civil Escuela Deportiva Social y Cultural Quilmes es una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica y no está inscripta en el Registro creado por Ordenanza 730-CM-97.

Cabe recordar, las previsiones mínimas establecidas por el Art. 7° de la Ordenanza 2083-CM-10: *Art. 7°) Se establecen las siguientes previsiones mínimas para otorgar en comodato bienes inmuebles de propiedad municipal: Los inmuebles de propiedad municipal destinados a parques y/o plazas no podrán ser objeto de cesión, comodatos, y de uso y habitación; Las entidades que soliciten cesiones de dominio, comodatos, y de uso y habitación de inmuebles de propiedad municipal, deberán estar constituidas como entidades sin fines de lucro con personería jurídica e inscriptas en el Registro creado por Ordenanza 730-CM-97 u otra que a futuro la reemplace. Se exceptúa de este requisito, a las juntas vecinales formalmente constituidas de acuerdo a normativa vigente.*



**I.c) FUNDAMENTOS.**

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

**I.d) ARTICULADO.**

**Sin perjuicio de que no se encuentran verificados el cumplimiento de los arts. 4, 7 y 8 de la Ordenanza 2083-CM-10. Sugiero:**

Art. 1: “Se desafecta del dominio publico municipal y se afecta al dominio privado municipal... la parcela identificada catastralmente...con una superficie de ...metros cuadrados, conforme Anexo I de la presente”.-

Se advierte que según fojas 26 el inmueble cuenta con 8,688,31 m2. Se sugiere la consulta al autor para procurar la individualización de lo que se pretende ceder y se adjunte documental que lo refleje.-

Art. 2. Reformularlo considerando los cambios sugeridos en el art. 1.-

Art. 3. Respecto del destino del inmueble no solo la entrega debe estar condicionada a lo establecido en la norma, sino el otorgamiento y vigencia del comodato durante todo el plazo del convenio. Reformulación completa del artículo, considerando además que: los fines y propósitos del estatuto de la asociación que se pretende ceder son más amplios que los impuestos por la Ordenanza N° 2083-CM-2010, que impone precisión y claridad en cuanto al destino del inmueble.-Verificar y reflejar el cumplimiento del art. 8 inc. C y D de la Ordenanza 2083-CM-10.-

Existe ausencia de regulación de los plazos de estilo para la realización de mejoras y de deberes y obligaciones a cargo de la comodataria, a modo de ejemplo: abonar los impuestos, tasas, entre otros.-

Están ausentes las causales de revocación impuestas por la Ordenanza 2083-CM-10.-

Advierto a los ediles respecto de la amplia difusión que se le debe dar al proyecto, como lo establece la C.O.M. y la Ordenanza N° 2083-CM-10 y los recaudos que impone esta norma en su artículo 8 especialmente.-

Asimismo, se sugiere que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9 de la Ordenanza N° 2083-CM-10 respecto de la habilitación del registro de impugnaciones ante toma de estado parlamentario de proyectos de este tenor.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

que el art. 29 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*Los presidentes de las Comisiones en que se tratarán dichos proyectos deberán requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito al menos con una semana de anticipación a la fecha de su tratamiento. También deberá requerirse dicha opinión en el caso de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo, en los cuales se propongan modificaciones de fondo. ...*”.-

**I.f) APROBACION.**

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 38 inc. 7 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisión de Gobierno y Legales.

**Dictamen 318-ALCM-15**

JGE/mm